

RESOLUCION W 1017-85

Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta

SALTA, 28 OCT. 1985

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 4.167/85 - REF. 1/85

VISTO:

Estos actuados y la resolución N° 565-85 de este cuerpo, recaída a Fs. 113, por la cual se designa el jurado que entenderá en el concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición para la provisión de un / (1) profesor adjunto con dedicación exclusiva a la asignatura "Historia del Pensamiento Argentino y Latinoamericano" de la Facultad de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

Que dicho jurado se integró de la siguiente manera: Dr. Gregorio Weimberg, Prof. Lucía Piosek de Zucci y Dr. Enrique Leonardo Hernández, como titulares, y Dr. Hugo Edgardo Biagini, Prof. Oscar Terán y Lic. Waldo Argentino Ansaldi, en el carácter de suplentes;

Que la Lic. María Mercedes Puló de Ortíz, en su calidad de aspirante al referido concurso ha interpuesto recusación contra los miembros del jurado Prof. Oscar Terán y Lic. Waldo Argentino Ansaldi, fundada en el artículo 34, inciso i), del Reglamento de Concurso, resolución N° 601-84, por "carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso";

Que asimismo la recurrente solicita se tenga por planteada impug nación por la vía recursiva de la resolución N° 565-85 del Consejo Superior Provi sorio por razones de ilegitimidad y se de a esa impugnación el trámite previsto / para los recursos de reconsideración y jerárquico en subsidio;

Que habiendo sido desestimados los argumentos de tipo jurídico / presentados por la concursante, en el dictamen de Asesoría Jurídica obrante a / Fs. 136/137, corresponde evaluar los restantes argumentos alegados por la misma y los descargos producidos por los jurados recusados;

Que el profesor Oscar Terán es designado, apenas se dan las circunstancias, como profesor titular interino de la cátedra "Historia de las Ideas Sociales, Políticas y Filosóficas" en la Facultad de Humanidades y Ciencias de / la Educación de la Universidad Nacional de La Plata, lo que prueba su versación / científica y técnica en la asignatura que se concursa, acreditada por las autoridades académicas que lo designan en tal cargo, pudiendo servir ese nombramiento / como prueba e informe técnico más que suficiente e imparcial, mucho más que el informe que podría producir un docente de la carrera de Filosofía de esta Universidad;

Que lo manifestado por el Prof. Terán en su presentación de Fs. 120/122 acredita su versación científica y técnica en el pensamiento latinoamericano;

Ministerio de Educación y Justicia

.../// - 2 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 4.167/85 - REF. 1/85

Que asimismo avalan sobradamente el reconocimiento de su prestigio y versación científica y técnica, su ingreso en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), máximo organismo nacional y en latinoamérica, versando su tarea de investigación sobre el tema "La cultura argentina en la década de los años 1960", habiendo sido evaluado su ingreso por especia listas;

Que avalan también su versación y el prestigio, lo señalado en el punto d) de la mencionada presentación y la documentación agregada por el / Prof. Terán, como el testimonio del Dr. Waldo A. Ansaldi cuando en el punto 5 de su nota obrante a Fs. 128/129, dice textualmente: "Permítame finalmente, dejar / constancia de mi sorpresa por la recusación al profesor Oscar Terán. Si hay alguien en Argentina que constituye un nombre merecedor como pocos de versación en historia del pensamiento, es el de él";

Que con respecto al Lic. Waldo Argentino Ansaldi, la materia / "Historia del Pensamiento Argentino y Latinoamericano", abarca dimensiones que / exceden los filosóficos, acreditándolo esto el programa de dicha asignatura que dicta la causante y que fue aprobado y puesto en vigencia por la autoridad acadé mica, consignándose en el mismo los siguientes temas: 1.- Introducción; 2.- El / Pensamiento precolombino; III.- La conquista y la colonización; IV.- La cultura criolla y V.- Filosofías del Pensamiento americano;

Que todos estos temas y el desarrollo analítico del programa, a sí como la bibliografía que detalla en el mismo, se refieren a dimensiones de la cultura, la sociedad, la economía, el arte y la cosmovisión americanas, dimensiones en las que el Lic. Waldo A. Ansaldi posee indudablemente versación científica y técnica;

Que el artículo 37 del Reglamento de Concurso dispone que este organismo resolverá definitivamente, lo que en conjunción con el artículo 12 de la Ley N° 19.549 y ante el recurso de alzada interpuesto en subsidio, obliga a / conceder el mismo al solo efecto devolutivo, por lo que la Facultad de Humanidades deberá continuar con el proceso concursal, sin perjuicio de las copias, que a pedido de la interesada, se remitan, por referente, al Ministerio de Educación y Justicia para el trámite y consideración del recurso;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación / y Reglamento mediante su dictamen de Fs. 144/145,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA (en sesión ordinaria del 17 de Octubre de 1985)

RESUELVE:

Jety ...111



Ministerio de Educación y Justicia Universidad Nacional de Salta

.../// - 3 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 4.167/85 - REF. 1/85

ARTICULO 1°.- Desestimar la impugnación presentada por la Lic. María Mercedes PU LO de ORTIZ contra el Prof. Oscar TERAN y el Lic. Waldo Argentino ANSALDI, desig nados como miembros del jurado para entender en el concurso de títulos, antecedentes y pruebas de oposición para la provisión de un (1) cargo de profesor adjun to con dedicación exclusiva a la materia HISTORIA DEL PENSAMIENTO ARGENTINO Y LA-TINOAMERICANA de la Facultad de Humanidades, nombrados entre otras personas, por la resolución N° 565-85 de este cuerpo, confirmándose consecuentemente la misma.

ARTICULO 2°.- Rechazar la recusación de los profesores TERAN y ANSALDI por tener los mismos reconocida versación en el área del conocimiento motivo del concurso.

ARTICULO 3°.- Conceder el recurso jerárquico con efecto meramente devolutivo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a la Facultad de Humanidades para su toma de /

razón y demás fines.

U. N. Sa

C.P.N. NESTOR FRANCISCO VICCO SECRETÁRIO ADMINISTRATIVO

a/c. Secretaría Académica

SALUM RECTOR NORMALIZADOR

MON

RESOLUCION M. 1017-85